

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casaña.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta 31 Julio 1885).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Reinosa, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Mayo último el siguiente dictamen:

»Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Reinosa, decretada por el Gobernador de Santander.

Funda su providencia la expresada Autoridad en que de las diligencias formadas por el Delegado que nombró para inspeccionar la administración municipal de aquella localidad resultan los siguientes cargos: que no se remite para su publicación en el *Boletín oficial* el extracto de las resoluciones del Ayuntamiento: que no se acuerda mensualmente la distribución de fondos ni se levantan actas de

arqueo: que los fondos no se custodian en la forma prescrita en el art. 159 de la ley, puesto que el arca se halla en el local de la Secretaría y sus llaves en poder del Secretario: que no se publican los estados trimestrales de recaudación é inversión de fondos, ni tampoco nota semanal de los gastos causados en obras hechas por administración: que no se han anunciado en el periódico oficial las subastas de consumos y los remates de fincas pertenecientes al Ayuntamiento: que la distribución de cédulas personales se hace caprichosamente sin tener en cuenta la instrucción; habiéndolas tomado algunos Concejales de clase inferior á las que les corresponde; y por último, que en la rectificación de las listas electorales para Concejales hechas en el presente año no se han observado las formalidades de la ley, ni instruido el expediente oportuno, reformándose arbitrariamente las listas expuestas al público, sin que mediara reclamación, y haciéndose inclusiones y exclusiones no justificadas.

Sería de desear que en vez de limitarse el Delegado á consignar bajo su sola firma las faltas advertidas en la administración de Reinosa, hubiera acompañado los documentos que las comprobasen, mas tal defecto del expediente no obsta para su resolución desde el momento en que los Concejales interesados, en la instancia que elevan solicitando que se alce la suspensión, confiesan de un modo expreso ser ciertos los cargos, rechazando sólo los dos últimos.

Así, pues, descartados éstos, ó sea el referente á la arbitraria distribución de cédulas personales, cuyas faltas pena la instrucción dictada para recaudar dicho impuesto, y también el relativo á los abusos que se dicen en la formación y rectificación de las

listas electorales por tener aquéllas su sanción penal en leyes especiales, la Sección se concretará á los demás particulares expuestos por el Delegado.

Por más que los Concejales suspensos juzgan de escasa importancia los defectos advertidos en la administración, los cuales dicen datan de largo tiempo, tal razón no puede cohonestar en ningún concepto la infracción de los diversos preceptos establecidos en la ley municipal para la mejor administración de los intereses del pueblo.

Si el Ayuntamiento no acuerda mensualmente la distribución de fondos, ni se cuida de publicar los estados de recaudación, es evidente que, así abandonado cuanto se refiere á su intervención en los ingresos y pagos, no puede tener de ello el debido conocimiento, ni cumplir la obligación que le encomienda el art. 154 de la ley, ni dejar de incurrir en la responsabilidad consiguiente á la infracción de los artículos 154 y 155.

Y si esto no puede menos de redundar en perjuicio del pueblo, otro tanto ha de acontecer también con la falta de publicidad de los remates y subastas de servicios municipales, los cuales, debidamente anunciados, pudieran ser solicitados por mayor número de licitadores con ventaja para el Erario municipal.

Estando, pues, ajustada la providencia del Gobernador á lo establecido en los artículos 180 y 189 de la ley y á la jurisprudencia establecida, la Sección es de parecer que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Reinosa.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1885.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(Gaceta 16 Junio 1885).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 3.º—Circular.

Ayer á las siete de la mañana desaparecieron escapadas del acampo llamado de Molino, hoy propiedad de D.ª Antonia Costa, dos jacas navarras, negras, esquiladas, de cinco años de edad, aparejadas por completo para ser enganchadas á un coche jardinera; por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca, y caso de ser halladas lo pongan en mi conocimiento.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1885.—El Gobernador, José López de Ayala.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

SANIDAD.—Circular.

Esta Comisión, en vista del gran número de pueblos que hallanse invadidos por el cólera, ha acordado el no conceder el servicio de los Médicos que están á sus órdenes, sino por espacio de 10 días á lo sumo; plazo muy suficiente para que los necesitados se provean de Facultativo titular ó de auxiliar de su titular.

Son pocos los pueblos previsores y muchos en cambio los que procuran bajo pretextos fútiles el impedir la ejecución rápida de las órdenes de esta Comisión, perjudicando con tan censurable egoísmo á otros que tienen igual derecho que ellos á ser amparados en su desgracia.

En virtud de lo expuesto, la Comisión previene que los Alcaldes que pidan un Médico interino, no sólo aceptan el deber de devolverlo cuando la Diputación se lo demande, sino el personal de satisfacer por vía de indemnización, al pueblo á que aquél sea trasladado, 50 pesetas por cada uno de los días que indebidamente lo retengan.

Zaragoza 31 de Julio de 1885.—El Vicepresidente, Faustino Sancho y Gil.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION QUINTA.

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGÓN.

Debiéndose proceder á contratar en pública subasta 20.000 sacos envases de harina, se convoca por el presente anuncio á los que puedan tomar parte en ellos, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en la Dirección general y en las Intendencias de los distritos militares de Andalucía, Castilla la Nueva, Castilla la Vieja y Aragón el día 20 del actual mes, á las diez de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el saco envase que ha de servir como modelo y el pliego de condiciones.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

4.ª El precio límite fijado es el de una peseta 75 céntimos por saco.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1885.—Manuel Heredia.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en..... enterado del anuncio de convocatoria publicado en la Gaceta de Madrid (6 Boletín oficial de.....) el

día..... de..... número....., según el cual han de ser contratados 20.000 sacos envases de harina, con destino á los distritos militares de Castilla la Nueva, Andalucía, Aragón y Castilla la Vieja, se compromete á entregarlos al precio de..... (en letra) pesetas cada uno.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Caja general de depósitos (ó en la sucursal de la Caja de depósitos de.....), según previenen las condiciones 6.^a y 7.^a del pliego.

(Fecha y firma del proponente).

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

PRESUPUESTO DE 1885-86.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE JULIO DE 1885.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.^a decena del mes actual.

DIA.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO.
	Quintales métricos	Kilogramos.	Hectols.	Litrs.	NOMBRE.	CLASE.	Pesetas. Cs.
12	»	»	2.600	»	Cebada.....	Vieja superior.....	12.20
19	173	64	230	»	Trigo.....	Superior.....	17.50
15	500	»	»	»	Leña.....	De tamariz seca.....	3.50
»	1.430	»	»	»	Paja.....	De trigo y cebada.....	4

Zaragoza 20 de Julio de 1885.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pascual Royo.—El Administrador, Santiago Torrijo.

SECCION SEXTA.

La Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 750 pesetas anuales, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, más 150 pesetas por auxiliar de dicha Secretaría.

Todo el que quiera pretender á dicha Secretaría presentará solicitud ante el Sr. Alcalde por el término de 20 días.

Ariza 31 de Julio de 1885.—El Alcalde, Joaquín Monje.

La Secretaria de este Ayuntamiento se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba: su dotación consiste en 625 pesetas anualmente, pagadas por trimestres.

Los aspirantes que deseen obtenerla remitirán sus solicitudes hasta el día 15 de Agosto, que se proveerá.

Cadrete 31 de Julio de 1885.—El Presidente ejerciente, Mariano Benedé.—Por su mandado, Miguel Garcés, Secretario interino.

El proyecto del presupuesto de gastos é ingresos, reformado por este Ayuntamiento para el corriente año económico, se hallará expuesto al público, por término de cuatro días, en la Secretaría del mismo, durante cuyo periodo podrán examinarlo las personas á quienes interese.

Alforque 29 de Julio de 1885.—El Alcalde, Liborio Sena.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Miguel Sañudo, Juez municipal suplente ejerciente del Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido causa criminal contra Antonio Costa Claramunt, natural de Fraga, vecino que fué de esta ciudad, de 27 años de edad, casado, sobre hurto, y no habiéndole podido notificarle la sentencia ejecutoria recaída en el mismo por haberse ausentado de su domicilio, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, con el fin indicado; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Agentes de la policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca y captura de dicho Antonio Costa Claramunt, conduciéndolo con las seguridades debidas á las Cárceles de esta capital.

Dada en Zaragoza á 29 de Julio de 1885.—Miguel Sañudo.—D. S. O., Mamés Ariza.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Manuel Bosch y Tarragona, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por la presente y en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todos los señores Jueces de la Nación y demás Autoridades y Agentes de policía judicial, se sirvan practicar las más activas diligencias en averiguación de si en sus respectivos distritos han sido presentados á la venta un caballo y una montura de las señas que al final se expresan, que fueron sustraídos de la parte exterior de la fábrica de Regaliz (afueras de esta ciudad), el día 5 de Enero último, por cuyo hecho me hallo instruyendo causa criminal; y caso de encontrarse en alguno de ellos, disponer su conducción á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 30 de Junio de 1885.—Manuel Bosch.—Por su mandado, José Guitarte.

Señas del caballo.

Corvo de las dos patas, con una pinta negra en cada punta de pecho, tordillo, blanco, sobre 14 años, alzada la marca y un dedo, de muy buena presencia y de los llamados andaluces.

Señas de la montura.

Esta se componía de un albardón de paja y pelo embutido, el horcate de adelante de hierro forrado de badana blanca, á medio uso, con su pellejo de lana blanca larga, cincha de tela blanca, con una correa debajo para hacer fuerza á la cincha, y brida y correa de desecho de Artillería.

D. Manuel Bosch, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Santiago Contel y Marqués, natural y vecino de Alcañiz, hijo de D. Antonio y D.^a Francisca, casado, industrial, de cuarenta y un años, cuyo paradero se ignora, si bien se cree resida en Madrid, el cual es de estatura alta, ojos azules, pelo castaño, nariz afilada, boca regular, barba poblada, larga, sedosa y castaña, y viste como los caballeros del país, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, número 62, á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otro instruyo por estafa á D. Benito Cerda y Cortada, vecino de Barcelona; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y prisión del referido sujeto, conduciéndole, en su caso, á las Cárceles Nacionales de esta capital, con las debidas seguridades. Dada en Zaragoza á 30 de Julio de 1885.—Manuel Bosch.—Por mandado de S. S., Angel Barón.

Casas-Ibañez.

D. Leopoldo Jiménez, Escribano, Juez de instrucción de esta villa de Casas-Ibañez y su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Duarte Cebrián, natural y vecino de Carcelén, de

diez y ocho años, soltero, hornero, de estatura baja, cara ancha, color moreno, barba saliente, ojos y pelo negro, que se ausentó de su pueblo para la provincia de Zaragoza, para ocuparse en las faenas de la siega, para que en el término de quince días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de ésta y aquella provincia, comparezca en este Juzgado para hacerle una notificación y emplazarlo para ante la Superioridad, en el sumario que se le sigue sobre lesiones á su vecino Silvestre Gómez; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la Policía judicial y de la Nación, practiquen cuantas diligencias sean conducentes á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido sea conducido á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Casas Ibañez á 25 de Julio de 1885.—Leopoldo Jiménez.—Por mandado de S. S., Agustín Contreras.

JUZGADOS MUNICIPALES.**Zaragoza.—San Pablo.**

Por disposición del Sr. D. Paulino Navarro, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta capital, se vende en pública subasta un campo, sito en la huerta de Utebo, partida del Vado, de cabida de cinco hanegas y media de sembradura; confrontante por Saliente con camino del Soto y acequia de la Caña, por Mediodía con campo de Ignacio Caseta, por Poniente con otro de Cecilio Picapeo y por Norte con escorredero del Carrizal: tasado en 1.200 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 24 de Agosto próximo, á las diez de su mañana; y para tomar parte en la subasta será preciso el depósito en la mesa del Juzgado del 10 por 100 del importe de la tasación.

Zaragoza 29 de Julio de 1885.—Paulino Navarro.—Benito G. de Azcárate.

Castejón de las Armas.

La Secretaria del Juzgado municipal de este pueblo se halla vacante por defunción del que la desempeñaba: su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el día 8 del próximo Agosto, en cuyo día se proveerá. Castejón de las Armas 27 de Julio de 1885.—Silvestre Melendo.